A PREV

IH DFA

Dete

SMI

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SALUD PUBLICA

ACUERDO No. 2213

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO, Que entre los deberes del Estado consignados en la Constitución de la República y las leyes, figuran los de proteger la salud y los valores éticos y culturales de la sociedad hondureña, especialmente de la Infancia, de la adolescencia y de la juventud.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Articulo 148 de la Constitución de la República, mediante Decreto No. 136-89, el Soberano Congreso Nacional emitió la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, disponiendo que el Replamento de la misma seria emitido por acuerdo del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del IHADFA, en uso de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Reglamento correspondiente en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1990, y que la Procuraduria General de la República emitid dictámenes favorables en fechas 24 de septiembre y 27 de noviembre, del mismo año de 1990.

POR TANTO: En aplicación de los Articulos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública y 11 literal d) de la Ley del IHADFA.

A C U E R D A:

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA

(IHADFA) TITULO I

DE LA CREACION, IDENTIFICACION Y CAMPO DE APLICACION

DE LA CREACION, IDENTIFICACION Y CAMPO DE APLICACION CAPITULO I

DE LA CREACION E IDENTIFICACION DEL INSTITUTO Articulo 1.—El presente Reglamento dene por objeto compementar la Ley del INSTITUTO HONDULERSNO PARA LA PRE-VENCION DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCION Y FARMACO. DEPENDENCIA, creado constitucionalmente y establecido mediante DECRETO No. 136-89, como un organismo descentralizado de la Administración Pública, Artículo 2.—Para los efectos y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, este organismo se identificará en forma abreviada con las siglas "IHADFA", o simplemente como "EL INSTITUTO", y con los colores azul, celeste verde y anaranjado. Cuando se empleen las expresiones siquentes, se entenderá por:

1) LA LEY: Documento constitutivo del IHADFA, que contene su ordenamiento jurídico emitido mediante Decreto No. 136-89, del Poder Legislativo.

2) REGLAMENTO DE LA LEY o simplemente EL REGLAMENTO: Es el reglamento general de la Ley del IILADFA, apro-

MENTO: Es el reglamento general de la Ley del HIADFA, apro-bado por la Junta Directiva y emitido mediante Acuerdo del Poder Elecutivo.

Poder Ejecutivo.

3) REGLAMENTO ESPECIAL. Es todo reglamento emitido
por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto para regular de
manera especial la aplicación de la Ley y este Reglamento.

4) JUNTA DIRECTIVA: Organo colegiado de dirección superior que orienta la administración general del Instituto; y,

5) DIRECCIÓN GENERAL: Organo ejecutivo del IIIADFA, a
carre de un plicetor General.

cargo do un Director General.

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACION

Articulo 3.—El IIIADFA, tiene su domicilio en la capital de la República con competencia en tódo el territorio nacional, pudiendo crear órganos regionales y locales en cualquier lugar

del pals, de preferencia en ciudades dondo exista infraestruc-tura disponible de las Secretarias de Salud y da Educación

A: beth

3

del pals, de preferencia en ciudades donde exista intraestruc-tura disponiblo de las Secretarias de Salud y de Educación Pública que haga posible el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

Articulo 4.—El periodo fiscal de las operaciones presu-puestarias del instituto, salvo disposición en contrario emanade de autoridad compecunto, comienza el primero de enjoro y for-mina el treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.—Son objetivos del Instituto LA INVESTIGACION Y LA PREVENCION del alcoholismo, drogadicado y farmacodependencia, y EL TRATAMIENTO y LA REHABILITACION
de los afectados por estas enfermedades. Su cefinición es la siguiente.

1) LA INVESTIGACION: Es el conjunto de búsquedas cien-1) LA INVESTIGACION: Es el conjunto de búsquedas cientificas que fomentará y desarrollará el HIADPA para detectur los factores, naturaleza y consecuencias de las enfermedades del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia en toda su dimensión humana, a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de activide cientificación en los campos de la Prevención, el Tratamiento y la Rehabilitación.

à la vez, el desartolo de la Prevención, el Tratamiento y la Rehabilitación.

2) LA PREVENCIÓN: Constituye el objetivo fundamental
del Instituto, cuya finalidad es la promoción de la salud con la
particia ación efectiva de la comunidad hondureña en general, la
juventud y la nificz en particular, como fuente de alternativa
gratificantes de vida y de trabajo ante el consumo de alcohol
voltas drogas.

y otras drogas.

Para la ejecución de este objetivo el IIIADFA implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos,

3) EL TRATAMIENTO: Es el conjunto de medidas contributivas al diágnóstico, terapéutica y seguimiento de los desejustes psicobiosociales derivados del consumo do alcoholi y otras drogas, y;

4) LA REHABILITACION: Es la etapa superior del tratamiento con la narticipación del sa personas afectadas, debiendo

4) LA REHABILITACION: Es la etapa superior del tratamiento con la participación de las personas afectadas, debiendo entenderse como el conjunto dinámico de accionos que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al acetado en su propósito por alcanzar el máximo de sus potencialidades físicas, síquicas, sociales y vocacionales que paranticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedado. Artículo 6.—Para efectos y aplicación de la loy los regiamentos del instituto, se considerar enfermedaces EL ALCOHO-LISMO Y EL TANAQUISMO, provocados por el consumo habitust y excesivo de dregas de libre comercio como el alcohol y el tabaco, y LA DROGADICCION Y FARMACODEPENDENCIA, provenientes del consumo y uso indebido de dregas de lifícito-comercio y de otras sustancias y productos toxicos similares, inaturales y sintélicos controlados o no, que ausan dependencia. CAPITULO II

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Articulo 7.—Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del IHADFA:

Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tengan como objetivo el estudio de la prevención y el tratamiento des alcoholismo, drogadicción, farmacodependencia y

tamiento dei alcoholismo, drogadiccion, iarmacouepenue a a rehabilitación;

2) Emitir los reglamentos especiales que regulen y controlen la publicidad, propaganda, venta y consumo de bebidas al. o dihas, picauetos derivados del tabaco y otras droga que generan dependencia; y vigilar su aplicación.

3) Coordinar con las Secretarias de Salud y de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Pedagópica Nacional y grupos de organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientudos a prevenir el consumo de bebidas alcoholicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia:

dencia;

4) Revisar periodicamento y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de policía y de tránsito que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas y vehículos, para la investigación y prevención

de accidentes ocasionados por el consumo de bebidas alcohólicas

de accidentes ocasionados por el consumo de bebidas alcohólicas y demás drogas:

5) Mantener comunicación con todas las Secretarias de Estado, en especial con las dependencias de Salud Pública, Gobernación y Justicia, Educación Pública, Hacienda y Crédito bernación y Justicia, Educación Pública, Hacienda y Crédito bernación y Justicia, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional y Seguridad Pública, Autoridades Municipales y demás que de conformidad con las leyes y reglamentos tengan facultades para autorizar la instalación y funcionandento de los establecimientos señalados en el literal f) del Articulo 3 de la Ley del HIADFA, a efecto de dictaminar sobre las solicitudes de apertura, llevar el registro corresponsidente las solicitudes de apertura, llevar el registro correspondiente las solicitudes de apertura, llevar el registro correspondiente y violaciones a la Ley y reglamentos del HIADFA y demás leyes del país que sean aplicables;

7) Ejercer las acciones legales procedentes en materia administrativa, civil, penat y de cualquier ctro orden el imponer a dos infractores medidas correctivas y las sanciones correspondientes previstas en la Ley, el presente y demás reglamentos que entita el HIADFA, y;

8) Establecer normas, realizar, coordinar, supervisar y ovaluar el tratamiento y rehabilitación de los afectados por las enfermedades de alcoholismo y drogadicción en los organismos privados, así como en las unidades productóras de servicios de salud del Estado y en las que constituya o adquiera el Instituto para este fin, en la forna siguiente:

a) En los centros privados y grupos de alcohólicos o drogadictos, dándoles asistencia biopsicosocial y educativo-preventiva, proporcionándoles al mismo tiempo pormas de tratamiento. b) En los hospitales y centros de salud disponibles de la Secretaria de Salud Pública u otras instituciones del Estado regulando las acciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y farma-codependientes; y.

c) En los

gravedad.

El tratamiento y rehabilitación en los centros propios del Instituto será prestado mediante servicio externo o con internamiento gratuito o costeado parcial o totalmente por los padentes, por sus familiares u otras personas. Su funcionamiento estará regido por la Ley del IHADFA y sus reglamentos y por las normas internas correspondientes de cada unidad. Los ingresos que sin fines de lucro éstos perciban serán invertidos en su mantenimiento.

TTTULO III

DE LA ADMINITRACION

Articulo 9,—La administración en general dei instituto comprende toda su estructura orgánica y administrativa, y la integración, funciones, políticas, deberes y atribuciones de sus órganos regulados en el Capítulo III de la Ley, cuyo orden jerárquico es: 1) Junta Directiva; 2) Dirección General; 3) Divisiones; 4) Departamentos; y, 5) Secciones, Para su ejecución este Reglamento regulas su contenido en los capítulos siguientes. CAPITULO I

DEL APOYO Y AYUDA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Artículo 10,—Para hacer efectivo el apoyo de todos los organismos y entidades de la Administración Pública, el HADFA propondrá actividades específicas à cada una de ellas que las vinculen al cumplimiento de los objetivos y programas atribuidos tratistica.

al Instituto.

En el sector salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaria de Salud Pública en todo el territorio nacional y la cooperación del Instituto Hondureño de Seguridad Social en las áreas do su competencia, contando para tal efecto con las instalaciones fisicas de hospitales, centros de salud y laboratorios, así como con la cooperación del personal médico de enfermeria, técnico especializado, farmacéutico, psiquiátrico, social, docento y administrativo de cada centro, y el uso del equipo correspondiente.

Un convenio especial catro el IHADFA y la Secretaria de Salud Pública regulará los pormenores de tal ayuda, est como sobre el apoyo y cooperación de los demás organismos y entidades mencionadas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES
Articulo 11.—La Junta Directiva propondrá al Presidente
de la República, por medio de la Secretaria de Salud Pública,
el nombramlento o la remoción de la persona en los cargos de de la Repuntaniento o la remoción de la persona en los cargos de Director y Sub-director General. Su elección respectiva se hará de una terna de candidatos que se propondrá en la sesión convocada al efecto, presentándose el "Curriculum Vitae", correspondiente y el informe de no estar comprendidos en los casos en que no pueden ser nombrados y de que reunen los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.
Su remoción será acordada cuando existan justas causas debidamente comprobadas por actos que cometan contra la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.
Artículo 12.—Los actos de la Junta Directiva adoptarán la forma de ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS que se emitirán en la forma siguiente:

1) Se emittrán en forma de ACUERDO las decisiones que se tonaren en que no intervengan los particulares como pare

Se emitirán en forma de ACUERDO las decisiones que se tomaren en que no intervengan los particulares como paré, te interesada, y los actos de carácter general, como la emisión de reglamentos que la Junta Directiva aprobare en el ejercício de sus atribuciones. Los Acuerdos serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario y publicados en el Diario Oficial "La Gaccata";
Adoptarán la forma de RESOLUCIONES las decisiones que

tome la Junta Directiva, para dar por concluido el proce-dimiento administrativo en que intervengan los particula-res como parte interesada, y;

res como parte interesada, y; LAS PROVIDENCIAS se emitirán para darle curso al proce-

dimiento administrativo.

Las Resoluciones y Providencias serán autorizadas con la firma del Director General y de la persona designada como Secretario Administrativo, el que además, hará las publicaciones y notificaciones correspondientes.

Artículo 13.—La asistencia personal a las sesiones de los miembros directivos titulares de las Secretarias de Estado, del Director Ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia y de la Presidenta de la Junta Nacional de Blenestar Social, es obliga-

En los casos de ausencia de la ciudad capital, enfermedad o impedimento legal de un miembro directivo titular, será sus-tituido respectivamente por el Subsecretario o Subdirector, y defecto de éstos, por el subalterno más elevado en grado je, quicamente, el que será designado con la debida anticipación p el funcionario superior en cada caso.

Artículo 14.—Los dos representantes de los "Organismos Pi.vados de Colaboración, propietarios y suplentes, serán electos en reunión de consulta interna, convocada al efecto, por el Secre-tario de la Junta Directiva del IHADFA, quien los acreeditará ante el Presidente de la misma, para su nombramiento por el Presidente do la República.

Artículo 15.—En los casos do que miembros directivos pro-pietarios y suplentes del sector público dejaren de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, serán llaniados a concurrir por el Presidente de la República a solicitud de la Junta Directiva por medio de la Secretaria de Salud Pú-blica. Si de igual manera los representantes de la Universidad o del sector privado dejaren do concurrir a las sesiones, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará a quien corresponda que acredite nuevos representantes.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordina-rias cada tres meses durante el año, y extraordinarias siempre rias cada tres meses durante el ano, y extraordinarias sicinique sea necesario. Las convocatorias las acordará el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de una tercera parto de los miembros, y será suscrita y enviada a éstos por el Secretario siete días antes del día fijado para la sesión, salvo casos de urgencia, acompañando a la misma el orden del día, y si los hublere, copia de los documentos a discutir.

Artículo 17.—El quórum para la instalación de la Junta Directiva será el de simple mayoría de sus miembros. Asimisme sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera una mayo fa calificada. Cuando surgan empates, el Presidente gozará de voto de calidad. Artículo 18.—De cada sesión de la Junta Directiva se levan-

Artículo 18.—De cana sesión de la Junta Directiva se levantará acta que contenorá la indicación del lugar, la fecha y el orden del día, los nombres y la canidad lepresentativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se lecrán y aprobarán en la misma o posterior sesión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los infembros que no estén de acuerdo en determinado asunto podrán pedir que se consigne su voto en el acta y los motivos que lo justifiquen. Los representantes del sector público no podrán abstenerse de votar.

Artículo 19.—Salvo la asistencia de asesores invitados y del Auditor Interno, las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter privado.

carácter privado.

· CAPITULO IV

Artículo 20.—La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración del instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Está integrada por las Divisiones y demás dependencias a cargo de un Director General asistido por un Subdirector.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEL

Artículo 21.—El Director General es el responsable de velar Articulo 21.—El Director General es el responsable de velar es cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General estaulectas en la Ley y este Regismento, a tal erecto disigirá 10.00º los órganos de ejecución y coordinación que la conforman a través de los jetes y personal, con quenes se reunirá periodicamente para éstudiar, aproba-, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos previamente aprobados en consonancia con los regamentos, manuales de organización y funciones y de normas y p.ocedimientos del Instituto.

Artíquo 22.—Los actos que al Director General dicto deutro.

normas y p.occulmientos del instituto,
Artícu.o 22.—Los actos que el Director General dicte dentro
de la esfera de su competencia tomarán la forma de ACUERDOS,
RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS, de conformidad con las regias que se expiesan a continuación:

que se expicsan a continuación.

Emitira por Acuerco aquellos actos determinados por la

Ley del HADFA, sin atterar su espíritu, ni variar el sentico y alcance esencial de ésta, taes como nombramientos

de pe. sonal, o la autorización de funcionamiento o clausura de centros de atención a enfermos alcohólicos y drogadictos;

'iomaran la forma de Resoluciones las decisiones dictadas

Tomarán la fórma de Resoluciones las decisiones dictadas en primera o única instancia en los asuntos de que conozca sobre reclamos, impugnaciones o solicitudes de particulares o de personal del Instituto, y; Providencias son las decisiones de tránite que emitirán los órganos del Instituto al evacuar un dictamen o solicitud de orden interno y las que dicte el Director General para darie curso al procedimiento administrativo.

Los actos a que se refiere este Artículo serán refrendados por el Director General y por la persona designada como Secretarlo Administrativo, y se notificarán en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.—El Subdirector sustituirá en casos de ausencia al Director General y asistirá a éste, ordinariamente en la Di-visión Técnica, atendiendo además todas aquellas otras funciones que el mismo le delegue.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO .

Artículo 24.—Los requisitos para ser nombrado Director y Subdirector General son los señalados en la Ley. No pueden ser nombrados quienes estén comp endidos en las disposiciones del Artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25.—Los acuerdos de nombramiento de personal con-tendrán el nombre y generales de la persona de que se trate, el cargo que ejercerá, la actividad que habrá de desempeñar, el lu-gar en que ésta se realizará, el sueldo que percibirá, la estructura presupuestaria y la firma del Director General. Los requisitos de ing eso de este personal, sin perjuicio de los que señale el respectivo Regiamento Interno serán los siguientes:

1) Poseer título o diploma, la experiencia profesional o técnica y vocación en el campo que el cargo exija; así como estar debidamente colegiado y someterse a concurso

oposición de titu.o cuando sea pertinente; Ser hondureño y estar en el pleno goce de sus derechos

civiles;

No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad
y segundo de afinidad con el Presidente de la Junta Directiva o sus sustitutos legales y con el Director y Subdirector
Caracal del Institutos

tiva o sus sustitutos legales y con el Director y Subdirector General del Instituto;

4) No ser consumidor habitual de bebidas alcohólicas y de p.oductos derivados dol tabaco, y

5) No ser consumidor, ni tener, ni haber tenido relación alguna con el tráfico y venta de drogas de ilícito comercio.

6. Artículo 26.—Los nombramientos de personal que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley, por éste y demás reglamentos del Instituto serán nulos "ipao jure", sin perpuicio de deducir la responsabilidad correspondiente a quienes los propongan y a los proplos interesados cuando se compruebe que han suministrado información falsa acerca de los requisitos de impreso.

Artículo 27.—El Reglamento Interno del Instituto regulará las fórmas de remoción o de traslado, ascenso o permutas de personal, y un régimen de sanciones que irán desde la simple amonestación verbal o escrita, la suspensión de labores sin pago de sueldo, hasta el despido en la forma prevista por las leyes

amonestación verbal o escrita, la suspensión de labores sin pago; de sueldo, hasta el despido en la forma prevista por las leyes laborales y otras leyes que le fueren aplicables.

Artículo 28.—Cuando el Director General celebre contratos de trabajo por tiempo limitado o por obra o servicios determinados, podrá exigir a los intecesados, los mismos requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LA DIVISION TECNICA

Artículo 29.—La División Técnica, que contará con un Jefe responsable de la misma, es un órgano que bajo la jerarquía y coordinación de la Dirección General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

1) Coordinar la planificación general anual a desarrollarse por el Instituto, incluyendo el anteproyecto del Plan Operativo Anual (POA) y del P.esupuesto correspondiente; presentar éstos, al Director General en la primera quincena del mes de mayo de cada año y hacer el seguimiento y evaluación mensual do los mismos;

2) Preparar un antep. oyecto de informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior; y del informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlo al Director General, en la primera quincena de enero de cada año junto con el proyecto de la Memoria Anual del IHADFA;

2) Perparar los anterproyectos para el cumplimiento de los fi-Anual del IHADFA:

Anual dei HADFA;
Preparar los anteproyectos para el cumplimiento de los fines del HADFA que le indique el Director General.
Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General: 4) clón General;

cion General; Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del IHADFA correspondientes a la división; Vincular a personal técnico y especializado del IHADFA con el que eventualmente se incorpore a las actividades de esta división en plan de colaboración gratulta o por

contrato;
Programar, coordinar y desarrollar los trabajos de investigación, de manera selectiva o general, tomano en cuenta el indice de población más afectada por las enfermedades a investigar y su incidencia en la sociedad honduceña; Mantener comunicación con centros, dependencias, instituciones y organismos nacionales e internacionales afines, en plan de colaboración e intercambio de experiencias para desar. ollar los objetivos del IHADFA:
Mantener las estudisticas y archivo general del IHADFA en forma ordenada y debidamente clasificada para el eficaz estudio, programación y desar. ollo de las actividades del mismo;

del mismo; Llevar un registro especial de las encuestas, muestreo, en-trevistas, informaciones de prensa y publicaciones, docu-mentos, semina los y talleres, conferencias y de todo lo que tenga que ver directa o indirectamente con el Instituto y con la investigación realizada en lugares públicos y privados, centros de reclusión, penitenciarios y de re-habilitación; triburales de justicia y cuantos otros se consideren necesarios;

11) Organizar, planacar, programar, dirigir y desarrollar toda la estrategia relacionada con la educación formal y no for-

Organizar, plam...ar, programar, dirigir y desarrollar toda la estrategia relacionada con la educación formal y no formal sobre la prevencion de la farmacodependencia; Fomentar, coordinar e introducir programas y planes educativos de nivel primario, medio y superior con capacitación obligatoria de maestros y asimismo promover cuantas actividades educativas, artisticas y culturates sean posibles en centros deportivos, centros penales y de rehabilitación y demás que le soliciten al Instituto en el campo de la prevención. 12)

prevención.

Organizar y capacitar grupos de familiares de alcohólicos, en organizaciones campesinas, gremiales, comunales, sindicales y cualesquiera otras a fin de logar su cooperación en actividades encaminadas a su recuperación y rehabilitación. tación;

tación;

Promover la educación en todos los centros de trabajo donde haya concentración de personas; así como en las distintas dependencias de las Fuerzas Armadas de Honduńas sobre las enfermedades provenientes del consumo de alcohol, productos del tabaco y otras drogas que causan dependencia; y capacitar y auxiliar a oficiales y personal docente de las unidades para que instruyan a sus subalternos en torno a la prevención de dichas enfermedades; Organizar, desariolar y dirigir la producción publicitaria como medio de divulgación de los objetivos, programas y logros del HIADFA: debiendo producir y reproducir materiales a mano o impresos, radiofónicos, audiovisuales y televisivos relacionados con la farmacodependencia, y ejercer el control de la publicidad y propaganda en los medios de comunicación en la forma prevista por la ley y los reglamentos del Instituto;

dlos de comunicación en la forma pievista por la ley y 103 reglamentos del Instituto; Organizar, coordinar y supervisar los órganos regionales y locales que prog ame la Dirección General, contando con la colaboración de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud Pública y de otros entes del sector pública o privado:

buco o privado; Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de esta división en cooperación con otras dependencias del

de esta división en cooperación con otras uepenuencias ues Instituto;
Instituto;
Rendir los informes que le sean solicitados por el Director General sobre los asuntos más importantes relacionados con las activirádes realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división; y, Las demás que señale el Director General relacionadas con esta división.

CAPITULO VIII

DE LA DIVISION DE ORGANISMOS PRIVADOS

DE LA DIVISION DE ORGANISMOS PRIVADOS Artículo 30.—La División de Organismos Privados es un órgano del instituto dependiente de la Dirección General cuya función básica es promover y fortalecer la participación comunitaria a través de todos aquellos organismos autorizados por el Ministerio de Gobernación y Justicia, que sin fines de lucro y valléndose de sus propios medios, centros o instalaciones luchan por la rehabilitación del alcohólico y fumador cronico o adicto a otras drogas.

Para el logro de sus funciones contará con un Jese de Di-Para el logio de sus tiniciones contara con un Jete de Di-visión responsable ante la Dirección General, y con el apoyo de un grupo técnico asesor, integrado por personal de la división y por dos representantes "ad-honòrem" de los organismos privados, designados mediante consulta anual interna de todos los organismos.

a) Son funciones específicas de la División:

Coordinar a todos los organismos privados reconocidos a efecto de que se cumplan los objetivos, planes y progra-mas de esta división;

Proponer líneas de acción a los organismos privados de colaboración en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de alcoholicos y drogadictos y analizar las sugerencias que los mismos planteen para fortalecer su funcionamiento;

Assezorar al Director General en las políticas y estrategias con relación a los diferentes organismos que integran esta división y cooperar con la División Técnica y demás de-pendencias del Instituto;

4) Preparar los anteproyectos de planes, proyectos y programas de esta división;

Emitir los dictamenes que le sean solicitados rección General:

rección General;

6) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los o del IIIADFA correspondientes a la división;

7) Vincular a personal técnico y especializado del IIIA con el que eventuamente se incorpore a las actividas de esta división en plan de colaboración gratulta o posiciones de la contra de colaboración gratulta o posiciones de contra de colaboración gratulta de colabo

contra.o;
Presentar al Director General los informes correspondientes

Presentar al Director General los informes correspondientes sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división;

Prestar atención médica, asistencia y tratamiento psicosocial a los enfermos alcohólicos y drogadictos para su rehabilitación integral, mediante visitas periódicas a los cencuos privacios reconocidos, cuando áctos no tengan dichos servicios; y hacer las recomendaciones pertinentes, manteniendo informado al Director General acerca del funcionamiento y eficacia de éstos;

Unilicar todas las normas de tratamiento y rehabilitación en los diferentes centros de atención de las enfermedades de alcoholismo y drogadicción, tanto en los centros de salud y ho-pitales disponibles del Estado como en los propios del Instituto y capacitar periódicamente al personal asignado;

nado;
Supervisar y hacer evaluaciones periódicas del manejo do parientes alcohólicos y drogadictos en los diferentes centros de atención, con el objeto de determinar si los métodos y procedimientos empleados son los recomendad por el instituto y proponer diternativas;
Fomentar la creación de centros gubernamentales o privados para la atención de enfermos alcohólicos y drogadictos, para lo cual se analizará el estudio de factibilidad del proyecto, recomendando las modificaciones o adiciónes y proporcionando la asesoría técnica ciundo sea solicitada;

y proporcionando in assessina tecnica cuando sea soncitada;
Hacer campañas públicas para obtener donaciones, de medicamentos u otros insumos, destinados al tratamiento de
las enfermedades descritas y fondos para establecer y
sostener los centros de rehabilidad para establecer y
responsabilidad del instituto;
Mantener un registro estadistico actualizado de los enfermos alcohólicos y drogadictos en tratamiento y rehabilitación internos y de consulta externa, contando con la
colaboración de la Secretar a de Salud Pública, así conde los centros privados de atención gratuita y de otras
derendencias o instituciones afínes; quienes mensualmente
informarán de las atenciones y egresos de los pacietus,
respectivos.

Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal

respectivos;
Capacitar, evaluar y supervisar periodicamente al personal de esta división en colaboración con los demás organos del Instituto;

del Instituto;
Atender las instrucciones y directrices que sobre esta división le transmira la Dirección General, y;
Las demás que le solicite el Director General que no sean
exclusividad de otros órganos del instituto.

b) El grupo técnico asesor tiene como atribuciones: Recomendar a la Junta Directiva por medio del Director coneral, las politicas que considere deben ejecutarse por el instituto en relación a la prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes que se atlenden en dichos orga-

CAPITULO IX

DEL DEPARTAMENTO LEGAL

DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 31.—El Departamento Legal es un órgano de asesoria jurídica del in:tituto bajo la dependencia de la Dirección
General a cargo de un profesional del derecho debidamente colegla-to, con experiencia en las áreas del Derecho Social, Cyll,
Administrativo y Penal que ejercerá las funciones de Jefe de
Departamento, atendiendo funcamentalmente los siguientes dehores:

- Assessar a la Dirección General y demás dependencias del Instituto en todo lo que se relacione con el campo legal
- Contestar consultas y emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitadas en todos los asuntos jurídicos del

- 3) Recopilar leyes, decretos, acuendos, reglamentos y sus respectivas reformas, para formar la biblioteca y un archivo de documentación de consulta légal del Instituto 4) Estudiar y redactar anteproyectos de leyes, reglamentos y sus re.ormas, contratos, convenios y demás documentos del campo legal del Instituto;

 5) Mantener estrecha relación con las demás dependencias del Instituto;

 8) Escupio de las que por a finidad tenean que ver con relación con las demás dependencias del Instituto y de las que por a finidad tenean que ver con
- Mantener estrecha relación con las demás dependencias del Instituto y de las que por afinidad tengan que ver con el campo legal en las dependencias del Estado, a los efectos de lograr una eficaz colaboración en sus funciones; Instruir al personal del Departamento con la cooperación de las demás de endencias del Instituto; Ejercer por delegación los actos de procuración y representación del Instituto de acuerdo con la Ley, sus reglamentos y demás leyes que en su caro fueren aplicables, y; Les demás del campo legal del Instituto que le sean solicitadas por el Director General.

 CAPITULO X

CAPITULO X DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.—El Departamento Administrativo es un órgano dependiente de la Dirección General, a cargo de un Jefe Administrativo que tiene bajo su responsabilidad, las funciones de administración contable, financiera, de personal, de logistica y de servicios generales, así como la ejecución del presupuesto de egresos que hará con la autorización del Director General.

egresos que nara con la autorización del Director General,
Sin perjuicio de lo exigido en el Artículo 25 de este Reglamento, serán requisitos para ejercer el cargo de Jefe Administrativo, rendir caución, de conformidad con la ley; tener capacicad
y experienca en contabilidad y manejo de personal; poseer
título de Perito Mercantil y Contador Público u otro de educación
superibr relacionado con este campo.

- sureribr relacionado con este campo.

 Además de llas que señalen las disposiciones internas correspondientes y las que eventualmente le indique la Dirección General, el Jefe de este Departamento detarrollará, las funciones proplas de lu cargo conforme a las reglas generales siguientes;

 1) Coordinar y supervisar las actividades financieras y servicios generales de la institución; dirigir la contabilidad y ejercer el control de los ingresos y egresos y establecer todos los mecanismos adecuados para su correcta administración, de conformidad con las normas legales del Estado que fueren aplicables y las disposiciones internas del Instituto;
 - del instituto;

 Farticipar en la elaboración de anteproyectos de planes,
 programas, presupuestos y demás del campo técnico-admi-nistrativo del instituto;
 - nistrativo dei mattuo, Realizar análisis de ejecución presupuestaria y proponer transferencias, ajustes o modificaciones para promover el más eficiente uso de los recursos de la Institución; Diseñar los sittemas específicos en lo que se refiere a los

- Diseñar los sittemas específicos en lo que se refiere a los aspectos administrativos; aspectos administrativos en la Coordinar la participación del órgano administrativo en la formulación de anteproyectos y en los análisis de los resultados de la ejecución del presupuesto; Presentar informes consolicados anuales de la gustión administrativa que cubran los aspectos de resultados financieros, de ejecución presupuestaria y unidades ejecutoras, de actividades de compras, de existencias, movimiento de rersonal, de capacitación, que sirvan para el análisis global de la gestión y para la memoria anual; Controlar el establecimiento y cumplimiento de las programaciones del área administrativa; Efectuar las compras y sumínistros de material y equipo.
- efectuar las compras y suministros de material y equipo, de conformidad con los planes anuales del Instituto y las ormas legales del Estado, contando con la autorización del Director General;
- Colaborar con las demás dependencias del Instituto en las activicades de evaluación y promoción para el desempeño de funciones, entrenamiento y capacitación del personal permanente o por contrato que labore en el Instituto;
- Atender lo re'ativo a traslados, rermutas, ascensos, va-caciones, permisos, sanciones y acciones de despido de personal que de conformidad con la ley y Regiamentos del In titulo, así como de las leyes laborales acuerde la Dirección General:
- Fomentar y mantener relaciones humanas entre el perso-nal y un clevado espíritu de compañerismo y disciplina en el trabajo, y;

Rendir los informes que deba conocer el Director General y los que éste le solicite.

CAPITULO. XI

DE LA AUDITORIA INTERNA

Articulo 33.—La fiscalización preventiva de las operaciones
financieras del Instituto corresponderá al Auditor Interno nombrado por la Contraloría General de la Rejública, cuyo sueldo y gastos inherentes a su cargo y los del personal necesario serán pagados por el litADFA, de acuerdo a la disponibilidad de su presupuesto al cual deberán ser incorporados.

Además de las disposiciones señalacas en los Artículos del

91 al 97, inclusives de la Ley General de la Administración Pú-blica, para su nombramiento deberán reunir los requisitos de ingreso de personal del IHADFA, regulados en el Artículo 25, de este Reglamento.

TITULO IV DEL PATRIMONIO CAPITULO UNICO

Artículo 34.—Forman el atrimonio del IIIADFA las aporta-ciones, los ingrecos, transferencias y donaciones de diversa indole que perciba mediante la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 20, de la Ley en la forma siguiente.

1) Las aportaciones cu) as cantidades se consignan en Lem-piras formarán el presupuesto anual ordinario de ingreso y egre-

sos del Instituto; su transferencia se hará efectiva como se indica

- inuación:
 a) La aportación anual del Estado no inferior a Un Mililón de Lempiras (Lps. 1,000,000.00), será transferida
 al HHADFA por medio de la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.
 b) La aportación del Patronato Nacional de la Infancia
 (PANI), no inferior a Doscientos Mil Lempiras
- (Lps. 200,000.00), será transferida dentro del primer tri-mestre de cada año, mediante cheque a favor del IHADFA, y; c) La aportación de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00),
- La aportación de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), como minimo de tocas las instituciones autobromas del Estado, se hará efectiva dentro del primer trimestre de cara año, med'ante cheque a nombre del HIADFA. El Director General hará con la debida anticipación, las gestiones pertinentes para que se incluyan en los presupuestos y se haga la transferencia de las aportaciones correspondiéntes. En caso de ocurrir atguna omisión, el Instituto solicitará al Poder Legislativo la emisión de un Decreto Especial que obligue a la institución responsable al pago de au respectiva aportación.
- al pago de su respectiva aportación.

 Los ingresos y las doraciones en dinero que perciha el Instituto por cualquier (titulo que no sean de los senhalados en el número anterior, serán incorporados a su patrimonio y se destinarán a ampilar el presupuesto anual o a la creación de fondos para determinado fin, relacionado con sus objetivos.

Los blenes muebles o inmuebles que le transfieran al HADFA serán destinados a las necesidades más urgentes del mismo, respetando la voluntad que en su caso mani-flesten los donantes.

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 35.—La publicidad y propaganda sobre bebidas
alcohólicas. productos del tabaco, drogas y fármacos que generan
dependencia, serán regulacas por un reglamento especial, de
acuerdo con lo que sobre este particular es ablecen la Ley del
HADFA, este reglamento y otras normas afínes; en su formulación
se tendrán en cuenta por lo menos las siguientes disposiciones:

1) Obligación por el IIIADFA de mantener programas prevendvos, educativos y culturales por todos los medios de
publicidad existentes en el país;
2) Obligación de fabricantes y distribuidores de productos
derivados del tabaco y de bebidas acohólicas, de incluir.
menrajes de prevención que deberán llevar impresos y do,
manera visible cada envase y caca cajedilia o envoltura de
cigarrillos para su venta en Honduras;
3) Censura de la propaganca y de los anuncios publicitarios
como medida correctira contra los infractores de la Ley DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- como medida correc'ira contra los infractores de la Ley del IHADFA y sus reglamentos; La forma de ejecutar y hacer efectivo al IHADFA el treinta por ciento (30%) de los espacios publici:arios que giatui-

tamente están obmedia de la localidada de la morta de la consuma de propaganda en suficio de toda publicidad o propaganda que utilice a niños o adolescentes en forma directa o por asociación indirecta, con el objeto de inducirlos al consumo de bebldas alcohólicas y productos del tahaco; ou evincule al uso de óstos con el deporte; que ofenda la dignidad de la mujer o que se relacione con personales o próceres hondureños, los símbolos natrios y el folktore nacional;

(6) La disposición de que la propaganda de beblidas alcohólicas y productos del tahaco que se vaya a realizar por cualquier medio publicitario, será objeto de autorización previa; y expresa del instituto;

(7) La clasificación de la prohibición de la propaganda en simple, especial y absoluta, tomando en cuenta el daño psiquico que pueda causar por su impacto en los niños y los adolescentes; saf como nor las horas, días, lugares y medios de comunicación empleados y en general, toda la que vaya en contra de los objetivos del HADPA. y;

(8) Medidas de control y sanciones que deberá imponerse a los infractores de las normas legales y reglamentarias en relación con las contenidas en este Titulo.

Artículo 36.—Un reglamento especia, regulará las restricciones y medidas de prevención y control sobre el consumo, producción y venta de bebldas alcohólicas, productos del tabaco y toda clase de drogas que generan dependencia en las oficinas, centros deportivos, centros de trabajo, educativos y demás del Estado y del sector privado, tomando en cuenta las sigulentes disposiciones:

1) Prohibición de fumanten signas folicinas, entros deportivos, centros de trabajo, educativos y demás del Estado y del sector privado, tomando en cuenta las sigulentes disposiciones; laboratorios, lugares de archivo de documentos, higistecas, guarderías, comedores infantiles y locales cerrados, para funcioramiento de aire acondicionado; en vehículos de trabagore celectivo, terrester, aéreo y martitiro; en paso-

laboratorios, lugares de archivo de documentos, higioteras, guarderías, comedores infantiles y locales cerrados, para funcior amiento de aire acondicionado; en vehículos de transporte colectivo, terrestre, aéreo y marítimo; en paso-lineras, coheterías y negocios donde se expendan productos inflamables, polvora y toda clase de explosivos; en centros del reclusión, penítenciarios y de rehabilitación; en los pasillos y lugares de acceso a las oficinas gubernamentales, como parqueos y elevadores, sus craterías, baños y servicios sanitarios; y en general, en ra'as donde hava concentración de personas, empleados o trabajadores, debiendo en la los casos, arignar un lugar especial de uso restringido para los fumadores labituales;

Prohibición asimismo de consumir; y vender alcohol en las oficinas, centros y lugares mencionados en el numeral anterior a el como la de preventars los empleados o trabajadores a sus centros de trabajo en horas de labor en estado de elviedad o tajo los efectos de otras drogas de uso libelos:

de ebriedad o Fajo los efectos de otras drogas de uso lifeiro:
Prohibición, de la venta de cigarrillos y de bebidas alcoholifas para consumo en Honduras, si cada caietilla o envoltura y cada envase no llevan impresos mensales visibles de
prevención acerca del caño, que causan a la raluda.
Prohibición della venta de cigarrillos a menores de dieciocho
años y su comercial ración at de alle, extrayéndo so de sus
respectivas caletillas o curvolturas.
Prohibición absoluta censilas oficinas del Estado y centros
privados en general, de consumir y comercializar drogas,
estupefacientes, psicotrópicas y alucinógeras, y;
Fornas-descoordiras con los organismos del sector privado
y de las instituciones del Estado, las medidas de control y
las jestricciones a que se refiere este Titulo, aplicando la
Constitución de la Republica, las disposiciones legales y
reglamentarias del IIIADFA, leyes y principios generales
del iderecho que fueren aplicables y las propias de cada
institución o empresa. institución o empresa.

Artículo 37.—FI IIIADFA impondrá como sanciones medidas correctivas y mul'as a a las personas naturales o jurídicas, por las infracciones que cometan contra la Ley y este Regiamento y contra los reglamentos especiales por única vez o en caso de reincidencia, atendiendo la regulación siguiente:

1) Amonestación escrita sin cargo de multa, cuando se trate de infracción rimple por primera vez;
2) Amonestación secrita con cargo de multa de DENTE basta.

Amonestación escrita con cargo de multa de VEINTE basa UN MIL LEMPIRAS, cuando se trate de infracción calificada como menos grave;

3) Multa de U. II. a DIEZ MIL LEMPIRAS, si se tratara de reincidencia por infracción menos gravo o cuando sea calificada como gravo por primera vez. En este caso y los de los numerales 4) y 5) siguientes, el HIADFA podrá además solicitar a las autoridades correspondientes, la suspensión o cancelación definitiva de licencias, registros

suspensión o cancelación definitiva de licencias, registros o permisos respectivos; Multa de DIEZ MIL a VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, cuando la infracción sea calificada como grave por segunda vez; Multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, hasta CINCUENTAM MILDEMPIRAS, quando la reincidencia de la infracción calificada como grave, se recita por una misma perrona por tercera vez o más, pudiendo subsidiariamente ordenar el decomiso de mercaderías, material, enseres y equipos relacionados con la infracción y el cierre temporal o defitivo de un establecimiento, de conformidad con las leyes, y; Toda sanción se ejecutará sin perjuicio de la medida correctiva correspondiente, que consistirá en acatar por los infractores, las instrucciones que reciban de las autoridades del Instituto u otra competente de raud sobre la rectificación, que en su caso proceda en relación a la infracción o violación legal o reglamentaria cometida. El rago de

del Instituto u otra competente de ralud sobre la rectificación, que en su caso proceda en relación a la infracción
o violación legal o reglamentaria cometida El rago de
muitas y las medidas correctivas no eximen al infractor de
la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Artículo 38.—Las infracciones a la Ley y los Reglamentos del
HADPA serán calificadas, según su gravedad, como símoles,
menos graves y graves, en consideración a las disposiciones
siguentes:

1) **Infracción simple es todo acto involuntario, no intencional,
ni calificado como menos grave debidamente justificado por
el infractor;
2) Infracción menos grave, es la que comete a sabiendas el
infractor, haciendo caso omiso de las probibicione
regulaciones lerales que le fueren avilcadas por el HIAD...
cuya calificación no sea de las consideradas como graves;
3) Infracción grave es la cometida nor personas naturales o
jurídicas, a quienes se comprueta por autoridad competente
la tenencia producción, comercia/zación ligicia o consume
en laboratorios, centros y establecimientos públicos o privarios, de droras rarcóticas y alucinógenas naturales o
sintéticas de uso indebido o controladas, y;
4) Se considera también infracción grave, la publicidad o
propaganda proscrita o calificada como de prohibición,
absoluta.

Artículo 39.—Las sanciones por las infracciones a la Ley y

-Las sanciones por las infracciones a la Ley los Regiamentos del IHADFA que permitan o cometan los funciones los Reglamentos del IHADFA que permilan o cometan los funcionarios, ejecutivos, empleados o trabaladores de les denombreolas del Estado y del sector privado, serán impuestas por el IIIADFA u otra autoridad competente de salud, después de la investigación respectiva, que podrá hacerse de oficio, por denuncia escrita de terceras personas o a solicitud de la provia dependencia institución o emoresa, cuya resolución será hobilicada al infractor, en la forma señalada en el Artículo 44 de este Reglamento, informando en todo caso a la Dirección General del Instituto.

Artículo 40.—Las multas impuestas de conformidad con este Casítulo se harán efectivas por los infractores, en la agoncia del Banco Central de Honduras o de la Administración de Rentas más próxima, dentro del plazo de treinta dían calendarlo, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación, La mora causará el recargo automático de interésas legales y el paro por la vía de apremio prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo. De lodo pago enterado se deberá enviar copia al IHADFA.

El producto líquido de las multas o el que se olicena por el

· El producto líquido de las mul'as o el que se obtenga por el remate de bienes muebles o inmuebles, ingresarán a la Teorreta General de la República y se destinarán para programas de prevención, educación, ralud, creación y mantenimiento de centros de rebabiliración, de conformidad con lo establecido en los Artículos 36 y 39 de la Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas.

Artículo 41.—A los efectos de ejercer control sobre el cum-plimiento de la ley y los replamentos, las autoridades del IHADFA tienen facultades para vigilar, investigar e inspecciorar toda clase de lugares, oficiras, establecimientos y demás mencionadas en el Capítulo II de este Título, previa identificación de los arignados como inspectores, quienes en el desenneño de sus labores serán considerados como Ministros de Fe Pública.

Artículo 42.-1.as actuaciones de los inspectores serán consignadas en actas levantadas ante dos testigos en el lugar inves-tigado, haciendo constar los conceptos de la infracción o en su caso su inexistencia; en las mismas se formularán las recomen-

4

daciones y observaciones respectivas, debiendo presentarias a su superior jerárquico para su análisis, evaluación o comprobación, quien deberá sugerir a la Dirección General, la sanción respectiva cuando proceda y hacer un seguimiento hasta su conclusión definitiva de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43.—Las resoluciones de anación se encabesarán con el nombre de la autoridad que las dicte, lugar y fecha, nombre de la autoridad que las dicte, lugar y fecha, nombre de la persona natural o jurídica que se ranciora, y contendrá por lo menos, una relación sintética de los hechos calificados como infracción, su grado, las disposiciones legales y reglamentarias en que se funda, el valor de la multa que se aplica, las medidas correctivas que se ordenan y el plazo para cumplirlas.

Artículo 44.—Las resoluciones de sanción se notificarán persoralmente ai infractor o a su representante legal por el Secretario Administrativo del IHADFA u otra autoridad competente de salud entregándole copia integra de la misma; si esto no fuere posible, las notificaciones se harán por cédula fijad en la tabla de avisos de la Secretaria respectiva en el plazo de cinco días hábiles a partir de su fecha.

Cuando la persona sancionada tenga su domicilio fuera de la ciudad capital podrá ser notificada por un representante acreditado del IHADFA. por un inspector de salud o por medio del Juez de Policia o de Paz de su jurisdicción debidamente instruido por la autoridad sancionadora y, según su gravedad, por el medio de comunicación más idóneo de audiencia o circulación nacional y local.

local.

Artículo 45.—Para dictar medidas de prevención y de control de bebidas alcohólicas y productos del tabaco o de inhalantes y pegamentos de contacto cuyas fórmulas contengan sustancias tóxicas de las que producen adicción, nacionales o importados, el IHADFA podrá realizar investigaciones y análisis de laboratorio periódicos para comprobar si su calidad, grado e higiene se ajustan a las regulaciones exigidas por el instituto y por las Leyes de Aduanas y Rentas, de Alcoholes y Licores, de Salud Pública y de polícia, para lo cual contará con la cooperación de las Secretaráas de Economía y Hacienda y de las empresas y personas responsables de su producción y comercialización en Honduras.

ponsables de su producción y comercialización en Honduras.

Artículo 46—Las disposiciones del presente Regiamento, son de orden público y en consecuencia su observancia es obligatoria.

Artículo 47.—Los casos no previstos por la ley y los regiamentos del IHADFA, se repirán por la Ley de Procedimiento Admiristrativo, la Ley General de la Administración Pública, leyes laborales y demás que en su campo fueren aplicables; así como por las de políticas institucionales, manuales internos de aplicación técnico-administra lvos y demás disposiciones que en forma complementaria emitan las autoricades del Instituto.

Artículo 48.—Para el cumplimiento de las acciones que pro-

complementaria emitan las autoricades del Instituto.

Artículo 48.—Para el cumplimiento de las acciones que promueva el Instituto en relación a sus objetivos, todas las autoridades civiles y militares e instituciones y dependencias del Estado están oblipadas a prestarle su cooperación, pudiendo en consecuencia delepar aquellas funciones que por razones de economía y racio-alidad administrativa considere necesario para su efectiva elecución. ejecución.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 49.—La creación, modificación o supresión, organización, ins'a'ación y funcioramiento de los órganos y dependenc'as del IHADPA, así como la ejecución de sus reglamentos se hará en forma gradual y sistemática, de conformidad con las disponibilidades firancieras de la institución, la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 50.—El presente Reglamento entrará en vicencia

mento y demas leyes apircapies.

Artículo 50.—El presente Reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Ofic'al 'a Gazeta y sólo podrá ser reformado mediante el mismo procedimiento seguido para su emisión.

SEGUNDO: Anular el Acuerdo 4611, de fecha 3 de diciembre de 1990, correspondiente al Reglamento de la Lev del Inell'uto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependenc'a, en virtud de que no se agotó todo el procedimiento legal.—Comuníquese.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Fública. por ley

RAMON PEREIRA